



310.28
Exp No. 243 DE MAYO 29 DE 2019
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

12

0159

AUTO No.

(11 FEB 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante expediente N° 3883 de 2006 CARSUCRE abrió expediente de legalización de aprovechamiento de recurso hídrico a la Cabaña Los Arcos, ubicada en el sector boca de la ciénaga, municipio de Coveñas, a través de su presunto propietario, señor SIXTO CARVAJALINO DUQUE.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedió a realizar visita en atención al oficio No. 19882 de 11 de diciembre de 2018 con la finalidad de determinar el estado actual del pozo identificado con el código 43 - IV-A - PP - 249, rindió informe de seguimiento de abril 30 de 2019 e informe visita N° 356 visita de fecha 8 de abril de 2019 se pudo constatar lo siguiente:

- *El señor SIXTO CARVAJALINO DUQUE continúa aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código 43 - IV - A - PP - 249, ubicado en las cabañas Los Arcos, sector boca de la ciénaga, jurisdicción del municipio de Coveñas, sin la concesión de aguas de CARSUCRE y violando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.*

Que mediante Auto N° 1290 de diciembre 18 de 2019 se solicitó al comandante de policía de la estación de Coveñas identificar e individualizar SIXTO CARVAJALINO DUQUE.

Que conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, a través de la plataforma de consulta Ventanilla de Registro Único, (VUR) (folios 9 a 11) se logró la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el informe de seguimiento de abril 30 de 2019 e informe visita N° 356 visita de fecha 8 de abril de 2019, es el señor SIXTO CARVAJALINO DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía N° 5467629 que puede ser notificado en la Cabañas Los Arcos, sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas.



310.28
Exp No. 243 DE MAYO 29 DE 2019



El ambiente
es de todos

Minambiente

0159

CONTINUACIÓN AUTO No.
(11 FEB 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible**; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



310.28
Exp No. 243 DE MAYO 29 DE 2019



El ambiente
es de todos

Minambiente

14

CONTINUACIÓN AUTO No. 0159
(11 FEB 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"ARTICULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones*



310.28
Exp No. 243 DE MAYO 29 DE 2019



El ambiente
es de todos

Minambiente

15

CONTINUACIÓN AUTO No. 0159

(11 FEB 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita y conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, a través de la plataforma de consulta Ventanilla de Registro Único (VUR) (folios 9 a 11) se logró la identificación del presunto infractor, que conforme se expresó en el informe de seguimiento de abril 30 de 2019 e informe visita N° 356 visita de fecha 8 de abril de 2019, es el señor **SIXTO CARVAJALINO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.467.629 que puede ser notificado en la Cabañas Los Arcos, sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente N° 0098 de marzo 23 de 2018, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el señor **SIXTO CARVAJALINO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.467.629, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de completar de forma idónea y conforme a la ley los hechos constitutivos de infracción y los elementos probatorios, se hace necesario **REMITIR** el expediente N° de marzo 243 de mayo 29 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan **RENDIR INFORME TÉCNICO POR INFRACCIÓN PREVISTA**, conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de seguimiento de abril 30 de 2019 e informe visita N° 356 visita de fecha 8 de abril de 2019 (folios 2 a 5) con ello, determinar de forma técnica los impactos ambientales que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **SIXTO CARVAJALINO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.467.629, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 243 DE MAYO 29 DE 2019

CONTINUACIÓN AUTO No.

(11 feb 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEGUNDO: INCORPÓRESE como prueba informe de seguimiento de abril 30 de 2019 e informe visita N° 356 visita de fecha 8 de abril de 2019 (folios 2 a 5), documento de Ventanilla de Registro Único, (**VUR**) (folios 9 a 11)

TERCERO: REMITIR el expediente N° de marzo 243 de mayo 29 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan **RENDIR INFORME TÉCNICO POR INFRACCIÓN PREVISTA**, conforme a los incumplimientos encontrados en el informe de seguimiento de abril 30 de 2019 e informe visita N° 356 visita de fecha 8 de abril de 2019 (folios 2 a 5) con ello, determinar de forma técnica los impactos ambientales que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

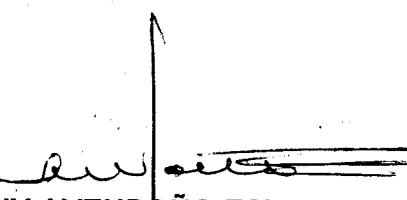
CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a el señor **SIXTO CARVAJALINO DUQUE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.467.629.

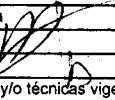
QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.